



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** : 81001-2339-000-2020-00031-00  
**Naturaleza** : Reparación directa  
**Accionante** : Carmen Alicia Cañas Chávez y otros  
**Accionado** : Nación-Presidencia de la República-Agencia Nacional de Reincorporación  
**Referencia** : Admisión de la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por Carmen Alicia Cañas Chávez, Víctor Alfonso Barrera Jaimes y Fabián Estiber Barrera Jaimes contra la Fiscalía General de la Nación el 26 de febrero de 2020.

En la misma fecha la misma fecha se asignó el conocimiento del asunto a este Despacho mediante acta individual de reparto e informe secretarial del 5 de marzo del mismo año; por tanto, el estudio de admisión de la demanda se efectuará atendiendo las disposiciones de la norma aplicable para el momento de presentación de la demanda<sup>1</sup>.

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por lo cual el Despacho,

---

<sup>1</sup> **“LEY 2080 DE 2021, ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. // (...) // De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011. En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.”

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Carmen Alicia Cañas Chávez, Víctor Alfonso Barrera Jaimes y Fabián Estiber Barrera Jaimes contra la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada, Presidencia de la República y Agencia para la Reincorporación y la Normalización de la presente providencia de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y por estado a la parte demandante, de conformidad con el artículo 9° del mismo cuerpo normativo.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, en atención a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** correr traslado del expediente digital a la parte demandada y al Ministerio Público por el término contemplado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Nivaldo Junior Peña Márquez, portador de la tarjeta profesional No. 165.226 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes que reposan en el expediente.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación que organice el expediente digital según los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada